

NORMATIVA REGULADORA DEL PROCESO DE ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN REGIDOS POR EL RD 1393/2007, PARA EL CURSO 2009/10.

Aprobado Consejo de Gobierno 13/11/2009

Preámbulo

En el RD 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales se dispone, en su art. 20, que “Las universidades establecerán los procedimientos y criterios de admisión al correspondiente Programa de Doctorado en cualquiera de sus periodos. Entre los criterios podrá figurar la exigencia de formación previa específica en algunas disciplinas”. Previamente el mismo RD, en su artículo 18, define el Programa de Doctorado como el “conjunto organizado de todas las actividades formativas y de investigación conducentes a la obtención del título [de Doctor/a]”. En aras a mantener una cierta coherencia y homogeneidad en cuanto a los requisitos para la obtención del título de Doctor por la Universidad de León, así como para adaptar el funcionamiento de los diferentes órganos internos de la Universidad a la legislación actual, se hace necesario desarrollar una normativa que regule, al menos, los requisitos mínimos de formación y el procedimiento para la resolución de las solicitudes de admisión en los distintos programas de doctorado.

Artículo 1. - Preinscripción

Las solicitudes de admisión a las enseñanzas de doctorado se presentarán en la Unidad de Doctorado, en la forma y plazos de preinscripción previamente establecidos y acompañadas de la documentación justificativa requerida. Será ésta la unidad encargada de recabar la información relativa a la validez de los títulos y del resto de la documentación aportada por los solicitantes para cumplir con los requisitos de acceso expresados en los arts. 16 y 19 del RD 1393/2007.

Artículo 2. - La Comisión Académica

2.1 Cada programa de doctorado deberá contar con una Comisión Académica, formada por un mínimo de 3 profesores doctores. Deberá ser nombrada por el órgano colegiado responsable del programa (departamento/s o centro) y en su composición deberán estar

representadas las distintas áreas de conocimiento y, a ser posible, las distintas líneas de investigación implicadas en el programa de doctorado correspondiente. En dicha comisión deberá actuar un profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad como Presidente y otro de sus miembros como Secretario, quién levantará acta de las reuniones. Al inicio de cada curso académico, antes de la finalización del plazo de preinscripción para los estudios de doctorado, se deberá comunicar la composición de dicha comisión al Vicerrectorado de Ordenación Académica.

2.2 Una vez finalizado el plazo de preinscripción, la Unidad de Doctorado remitirá al presidente de cada comisión académica las solicitudes de admisión junto con la documentación correspondiente y, si ha lugar, los informes relativos a la validez de las titulaciones aportadas por los solicitantes.

2.3 Una vez recibida la documentación, el Presidente de la Comisión Académica de cada programa de doctorado será el encargado de convocar a los miembros de la misma para, una vez examinados los expedientes, adoptar las decisiones correspondientes sobre la admisión de los estudiantes.

Artículo 3. - Admisión al Programa de Doctorado

3.1 Admisión al periodo de formación

Para la admisión al programa de doctorado, en su periodo de formación, será necesario que el solicitante esté matriculado (o admitido) en el máster que, de acuerdo con la memoria de verificación correspondiente, constituya el periodo de formación del programa de doctorado. La Comisión Académica deberá expresar su propuesta de admisión, en términos favorables o desfavorables, de forma motivada y para cada una de las solicitudes. En las propuestas favorables se deberá incluir, además, la adjudicación de un tutor, junto con el documento de aceptación de éste. El Acta correspondiente será entregada, acompañada del resto de la documentación, en la Unidad Doctorado de la ULE.

En aquellos casos en los que la titulación de acceso al máster no sea la de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado Universitario, de tal forma que el conjunto de la formación académica universitaria oficial no alcance los 300 ECTS (o equivalente), se informará al solicitante de que su admisión al periodo de investigación del programa de doctorado podrá ser condicionada a la realización de algún tipo de formación complementaria.

3.2 Admisión al periodo de investigación

3.2.1 La Comisión Académica de cada programa de doctorado deberá analizar la trayectoria formativa de los solicitantes para, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del RD 1393 y los criterios expresados en las correspondientes memorias de verificación, valorar la posible admisión de cada uno de ellos en el periodo de investigación del programa.

En el caso de aquellos solicitantes cuya formación de posgrado no coincida con la ofertada por el propio programa y si se considera que no ha aportado todas las competencias necesarias, la Comisión Académica podrá exigir la realización de formación adicional en algunas disciplinas. En estos casos la comisión deberá hacer una propuesta razonada de formación complementaria (número de créditos y materias/asignaturas), incluidas en el periodo de formación del programa, que el solicitante deberá completar antes del depósito de la tesis doctoral.

Adicionalmente, en aquellos casos en los que la titulación con la que se accedió al máster no sea la de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado Universitario, de tal forma que el conjunto de la formación académica universitaria oficial no alcance los 300 ECTS (o equivalente), la Comisión Académica deberá hacer una propuesta razonada de formación complementaria (número de créditos y materias/asignaturas) que el solicitante deberá completar antes del depósito de la tesis doctoral. Estos créditos deberán ser cursados en asignaturas de las titulaciones de grado, licenciado, ingeniero, ingeniero técnico o diplomado que se impartan en la Universidad de León.

La experiencia laboral como titulado universitario, debidamente justificada y si se considera que ha aportado competencias en las materias adecuadas, podrá ser considerada como formación complementaria, en la cuantía que determine la Comisión Académica, a los solos efectos de la admisión en el programa de doctorado.

3.2.2 La Comisión Académica podrá requerir, en los casos en los que lo crea necesario, información adicional a los solicitantes o a instituciones u organismos en los que éstos hayan cursado sus estudios o prestado servicios. Podrán, así mismo, realizarse entrevistas personales.

- 3.2.3 Todos aquellos alumnos que hayan sido admitidos al periodo de formación del Programa de Doctorado, una vez completado éste y de acuerdo con lo establecido en el art. 3.2.1 de esta normativa, deberán ser admitidos, si así lo solicitan, al periodo de investigación del programa.
- 3.2.4 La Comisión Académica deberá expresar su propuesta de admisión, de forma motivada y para cada una de las solicitudes, en uno de los siguientes términos: favorable, favorable condicionada al cumplimiento de los requisitos de formación complementaria o desfavorable. En las propuestas favorables se deberá incluir la adjudicación de Director de tesis, junto con el documento de aceptación de éste. El Acta correspondiente será entregada, acompañada del resto de la documentación, en la Unidad de Doctorado.

Artículo 4. -La Comisión de Doctorado

Será la Comisión de Doctorado de la ULE la encargada de ratificar o rechazar las propuestas de admisión realizadas por las distintas comisiones académicas. En caso de rechazo de la propuesta de admisión, el acuerdo habrá de ser motivado.

Contra los acuerdos de la Comisión de Doctorado de la ULE los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación o publicación de los mismos.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León, debiendo publicarse en el BOULE y en la página web de la Universidad de León.